

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)  
No. 11001-31-10-022-2021-00153-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL) instaurada a través de apoderada judicial por MARTHA CECILIA CADENA CEPEDA contra los herederos determinados TEOFILDE GAONA ZARATE, FLOR MARÍA GAONA ZARATE, MARÍA CONCEPCIÓN GAONA ZARATE, OFELIA GAONA ZARATE, CLEOTILDE GAONA ZARATE, ANA BETULIA GAONA ZARATE, ROMUALDO BARBOSA y los herederos indeterminados de AGAPITO ZARATE; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- Se reconoce personería a la Dra. CATALINA AMADO AMADO como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ 15 ABR 2021

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL).  
No. 11001-31-10-022-2020-00153-00

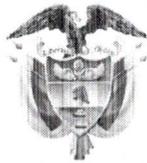
En ejercicio del control de legalidad que la ley le ordena a este operador judicial, consagrado en el art. 132 del C.G.P., este despacho advierte de la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 (folio 15), lo siguiente:

1. Se dispuso tener como heredero determinado al señor Romualdo Barbosa cuando de la revisión de la documental aportada (partida de bautismo), se verifica que el referido señor no acreditó tener la calidad de hermano del causante Agapito Zarate.

Así las cosas, se excluye al señor Romualdo Barbosa como heredero determinado del causante.

2. Encontrándose admitida la demanda contra herederos indeterminados de causante Agapito Zarate se omitió por parte del Despacho ordenar su emplazamiento, en este sentido, en virtud de lo instituido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por Secretaría la inscripción de los herederos indeterminados de Agapito Zarate (q.e.p.d.), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. En el hecho séptimo de la demanda se informa que como hermanos fallecidos del causante se encuentran los señores Roberto Gaona Zarate y Campo Elías Gaona Zarate, de quienes la parte interesada no aportó su registro de defunción, y este Juzgador no solicitó el referido documento para su vinculación al presente proceso.

En este sentido, se requiere a la parte interesada para que allegue los certificados de defunción de los señores Roberto y Campo Elías Gaona Zarate.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- De conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética al grupo conformado por la demandante Martha Cecilia Cadena Céspedes, su progenitora Graciela Cadena Céspedes y los demandados señores Teofilde Gaona Zarate, Flor María Gaona Zarate, María Concepción Gaona Zarate, Ofelia Gaona Zarate, Cleotilde Gaona Zarate y Ana Betulia Gaona Zarate, en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. OFICIESE.
- En atención a la solicitud de remisión vía electrónica de las citaciones a los demandados, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se requiere a la parte actora para que notifique al extremo pasivo a las direcciones físicas suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>38</u> de fecha <u>16 ABR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario